

REGLAMENTO

DE LA

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

DEL INAH

INDICE

I.	Disposiciones Generales	2
II.	De los Investigadores	4
III.	De los Proyectos Académicos	6
IV.	De los Responsables de Proyectos	7
V.	De las Subdirecciones de Investigación	7
VI.	De la Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra"	8
VII.	De la Unidad de Difusión	9
VIII.	Del Consejo Académico General y Consejos Académicos de Subdirección	10
IX.	Del Consejo Técnico	14
X.	Del Director	16
XI.	De los Subdirectores	17
XII.	De la Asamblea General de Investigadores	18
XIII.	De las Comisiones de Centro de Trabajo	19
	TRANSITORIOS	19

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1° El presente reglamento tiene sus bases en el artículo séptimo transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo del I.N.A.H. y en el "Acuerdo sobre la reestructuración de la D.E.H." firmado por el Director General del I.N.A.H., Dr. Enrique Florescano Mayet.
- Art. 2° En este documento se establecen las normas que regularán la actividad académica y las que de ella se deriven en la Dirección de Estudios Históricos del I.N.A.H.
- Art. 3° Las disposiciones de este reglamento serán obligatorias para el titular de la Dirección de Estudios Históricos, para los Subdirectores, para el responsable de la Unidad de Difusión, para el Consejo Técnico, para el Consejo Académico General, para los Consejos Académicos de las Subdirecciones de Investigación, para el Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra" y para todos los profesores de investigación científica y académicos que presten sus servicios en la D.E.H.
- Art. 4° La Dirección de Estudios Históricos es la dependencia del I.N.A.H. que tiene como objetivo realizar investigación científica en la disciplina histórica, así como la conservación, la difusión y la docencia derivadas de ella.
- Art. 5° La Dirección de Estudios Históricos tendrá las siguientes funciones:
- I. Realizar investigación científica en la disciplina histórica y sus formas de aplicación a la solución de los problemas de la población mexicana.
 - II. Participar en la difusión y divulgación de los resultados de la investigación.
 - III. Publicar obras relacionadas con la materia de su competencia.
 - IV. Organizar, mantener y desarrollar bibliotecas y archivos especializados en la materia de su competencia.
 - V. Impulsar la formación y capacitación de personal, en lo referente a su disciplina, en los niveles técnico-profesional, de posgrado y extensión universitaria.
 - VI. Asesorar a otras dependencias del I.N.A.H. y a otras instituciones, públicas o privadas, en lo concerniente a la disciplina histórica.
 - VII. Coordinar sus actividades con otras dependencias de investigación del I.N.A.H. para cumplir su objetivo.
 - VIII. Proporcionar asesoría y coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para preservar la historia de los distintos grupos sociales del país.
 - IX. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como los instrumentos legales que de éste se deriven.
- Art. 6° Para cumplir con sus funciones, la Dirección de Estudios Históricos tendrá las siguientes facultades:
- I. Organizar sus actividades como lo estime conveniente de acuerdo con este ordenamiento.

- II. Emitir las reglamentaciones que se requieran para su mejor funcionamiento.
- III. Definir políticas generales y planes de trabajo, así como emitir normas, instrumentos y métodos, en el área de su competencia.
- IV. Adquirir bienes y recursos financieros, así como administrarlos.
- V. Convenir y coordinar con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, así como con personas físicas. Proporcionar asesoría y ejecutar los actos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Art. 7º

Para cumplir con sus objetivos e integrar sus actividades, la Dirección de Estudios Históricos estará compuesta por tres Subdirecciones y una Unidad.

- I. La Subdirección de Investigaciones Históricas.
- II. La Subdirección de Historia Contemporánea.
- III. La Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra".
- IV. La Unidad de Difusión.

Art. 8º

Los órganos normativos de la D.E.H. serán:

- I. Un Consejo Académico General.
- II. Un Consejo Académico por la Subdirección de Investigaciones Históricas y un Consejo Académico por la Subdirección de Historia Contemporánea.
- III. Un Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra".
- IV. Una Asamblea General de Investigadores.

Art. 9º

Los órganos ejecutivos de la D.E.H. serán

- I. Un Director.
- II. Tres Subdirectores.
- III. Un Consejo Técnico.
- IV. Los Responsables de los proyectos académicos.
- V. Un Responsable de la Unidad de Difusión.

II. DE LOS INVESTIGADORES.

- Art. 10° Los investigadores de la Dirección de Estudios Históricos son todos aquellos trabajadores cuya función es realizar investigación científica en el área de historia, así como difundirla y promoverla. Su contratación estará sujeta a las Condiciones Generales de Trabajo del I.N.A.H.
- Art. 11° El investigador debe presentar al Consejo Académico de la Subdirección a la que está adscrito su proyecto de investigación, expresando metas, procedimientos y programa.
- Art. 12° Es responsabilidad del investigador elaborar, debatir, examinar y orientar los proyectos académicos de la D.E.H.
- Art. 13° Será responsabilidad del investigador poner a discusión sus trabajos ante los investigadores de la D.E.H. y especialistas en el tema de otras dependencias e instituciones, al concluirlos o cuando lo estime necesario. Esto con la doble finalidad de que su aportación se socialice inmediatamente y que reciba orientaciones que le permitan hacer ajustes en su trabajo antes de su publicación.
- Art. 14° Será responsabilidad de cada investigador informar periódicamente al titular de la Subdirección correspondiente del estado de elaboración de su proyecto de investigación, así como de las actividades académicas relacionadas con el mismo.
- Art. 15° El investigador tendrá derecho a colaborar de manera voluntaria en actividades académicas que le sean requeridas por otras dependencias, siempre y cuando no altere sustancialmente los proyectos de investigación de su responsabilidad.
- Art. 16° Todos y cada uno de los investigadores formarán parte del Consejo Académico General y tendrán derecho a voz y voto.
- Art. 17° Todos y cada uno de los investigadores formarán parte del Consejo Académico de Subdirección que les corresponda con derecho a voz y voto.
- Art. 18° Todos y cada uno de los investigadores tendrán derecho a elegir y ser electos en el Consejo Académico General como representante ante el Consejo Técnico de la D.E.H. y ante el Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54° y 67° de este reglamento.
- Art. 19° Todos los investigadores tendrán derecho a elegir y ser electos, para formar las ternas de la Dirección de la D.E.H. y de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra”, en reunión de Consejo Académico General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 78° y 82° de este reglamento.
- Art. 20° Todos los investigadores tendrán derecho a elegir y ser electos para formar las ternas de la Subdirección de Investigaciones Históricas y de la Subdirección de Historia Contemporánea, en reunión de Consejos Académicos de Área, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50°, fracción VIII de este reglamento.
- Art. 21° Los investigadores tienen la facultad de solicitar en el Consejo Académico que corresponda la apertura de nuevas plazas y contratos del personal de investigación, así como la de determinar los perfiles académicos de este personal. El Consejo Académico General decidirá y turnará la solicitud a la Comisión de Admisión del Centro de Trabajo.

- Art. 22° Los investigadores tienen la facultad de formular a la Comisión Editorial propuestas y sugerencias para la publicación, edición y reproducción de las investigaciones; así como el tipo de publicación y los medios idóneos para su difusión.
- Art. 23° Los investigadores tienen la facultad de proponer al Consejo Académico de Subdirección correspondiente un programa anual de cursos, conferencias o asesorías en las áreas y con los especialistas requeridos, con el fin de que se garantice la formación y actualización de conocimientos de los investigadores.
- Art. 24° Los investigadores tienen la obligación de presentar al Consejo Académico de Subdirección correspondiente su programa de investigación y sus necesidades presupuestales, al menos una vez al año para que éste las tramite a través de los canales pertinentes.
- Art. 25° Los investigadores tienen la obligación de entregar a la Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra" el material que reúnan, por medio de recursos públicos. Una vez que se haya concluido su utilización, su consulta se ajustará a las normas contenidas en el Instructivo correspondiente.
- Art. 26° Los investigadores presentarán para su aprobación a los Consejos de Subdirección correspondientes las propuestas de incorporación de investigadores visitantes o asociados.

III. DE LOS PROYECTOS ACADÉMICOS.

- Art. 27° La forma básica de organización académica de la D.E.H. son los proyectos académicos de investigación, tanto individuales como colectivos.
- Art. 28° Los proyectos de investigación deberán ser aprobados por el Consejo Académico de la Subdirección correspondiente.
- Art. 29° Los proyectos podrán ser realizados por uno o más investigadores responsables de su desarrollo.
- Art. 30° Los proyectos colectivos podrán organizarse como los participantes consideren pertinente.
- Art.31° La participación en proyectos colectivos no exime a los participantes de su responsabilidad académica individual.
- Art.32° Los responsables de los proyectos de investigación individuales y colectivos tendrán derecho a solicitar y obtener el presupuesto necesario para la realización de sus actividades.

IV. DE LOS RESPONSABLES DE PROYECTOS ACADÉMICOS COLECTIVOS.

- Art. 33° Los proyectos académicos colectivos contarán con un responsable para su organización académica y administrativa.
- Art. 34° El responsable será elegido por el conjunto de los investigadores adscritos al proyecto. Permanecerá en el cargo el tiempo que dure el proyecto que coordina, estando su permanencia sujeta a la decisión interna de su colectivo.

- Art. 35° Las funciones del responsable serán:
- I. Proponer, dirigir y organizar la investigación colectiva del grupo.
 - II. Ejecutar las decisiones y resoluciones colectivas del proyecto académico.
 - III. Entregar oportunamente al Consejo Académico de la Subdirección correspondiente el programa anual académico, el presupuesto, las propuestas de colaboración para docencia y difusión, y el informe anual de actividades.

V. DE LAS SUBDIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN.

- Art. 36° La Subdirección de Investigaciones Históricas de la D.E.H. cumplirá el objetivo de realizar investigación científica en la disciplina histórica; así como la difusión, asesoría y docencia derivadas de ella, en lo relativo a los periodos de Colonia y Siglo XIX.
- Art. 37° La Subdirección de Historia Contemporánea de la D.E.H. cumplirá el objetivo de realizar investigación científica en la disciplina histórica; así como la difusión, asesoría y docencia derivadas de ella, en lo relativo al periodo de los siglos XX y XXI.
- Art. 38° Las funciones de ambas Subdirecciones quedan definidas en el artículo 5° de este Reglamento.
- Art. 39° Son facultades de cada Subdirección:
- I. Proponer el presupuesto a través del Subdirector, quién lo presentará al Consejo Académico de Subdirección correspondiente para su aprobación.
 - II. Administrar el presupuesto y recursos financieros a través del Subdirector

VI. DE LA SUBDIRECCION DE INFORMACION Y BIBLIOTECA "MANUEL OROZCO Y BERRA"

- Art. 40° El objetivo de la Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra" será proporcionar información y materiales bibliográficos y documentales, en cualquier tipo de soporte, para las actividades académicas y de difusión de la D.E.H.
- Art. 41° Para cumplir sus objetivos la Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra" tendrá las siguientes funciones:
- I. Seleccionar, adquirir, investigar, organizar, circular, descartar y canjear los materiales necesarios para los temas y periodos investigados en la D.E.H. en consulta con el Consejo Técnico-Académico de esa Subdirección para proporcionar los servicios pertinentes. Podrá extender sus servicios de préstamo y consulta a personas e instituciones ajenas, de acuerdo con el Reglamento interno de la Biblioteca.

- II. Proteger, conservar e incrementar el patrimonio bibliográfico y documental, preservando la integridad del acervo.
- III. Elaborar y difundir los catálogos de sus colecciones.
- IV. Publicar obras, catálogos y boletines relacionados con los servicios y materiales de su competencia siguiendo los acuerdos de la Comisión Editorial de la D.E.H.
- V. Participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen su acervo, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y el uso social del patrimonio cultural.

Art. 42° La Subdirección de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra" estará compuesta por las siguientes secciones: '

- I. La Biblioteca Manuel Orozco y Berra.
- II. La Hemeroteca.
- III. La División de Referencia.

Art. 43° Para cumplir con sus funciones la Subdirección tiene las siguientes facultades:

- I. Organizar su funcionamiento interno.
- II. Reglamentar sus servicios.
- III. Definir políticas generales y planes de trabajo, así como fijar normas, instrumentos y métodos; proporcionar asesoría en las áreas de su competencia y vigilar la aplicación de los reglamentos y manuales.
- IV. Administrar y custodiar los bienes y recursos financieros propios, los que le otorgue el I.N.A.H. y otras instituciones públicas o privadas.
- V. Coordinar, acordar y ejecutar con otros organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros y/o internacionales y con personas físicas o morales, los actos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Participar en el Consejo Académico General por medio del Subdirector y un representante del Consejo Técnico-Académico.
- VII. Participar en el Consejo Técnico por medio del Subdirector.
- VIII. Formular su presupuesto anual a través del Subdirector que lo presentará al Consejo Técnico-Académico para su aprobación.

VII. DE LA UNIDAD DE DIFUSION.

Art. 44° El objetivo de la Unidad de Difusión será socializar el conocimiento y uso de las investigaciones históricas realizadas en la D.E.H.

Art. 45° La Unidad de Difusión contará con un responsable de actividades nombrado por el Consejo Técnico.

- Art. 46° La Unidad tendrá las siguientes facultades:
- I. Difundir las obras relacionadas con la investigación histórica (libros, revistas, guiones, folletos, reseñas, etc.) realizadas en la D.E.H.
 - II. Trabajar con otras dependencias, a fin de promover la divulgación de los resultados de la investigación.
 - III. Reunir y distribuir la información generada por los organismos académicos internos y externos.
 - IV. Participar en la organización de los eventos académicos, así como en la difusión de los mismos.
- Art. 47° El responsable de la Unidad de Difusión informará anualmente al Consejo Técnico de sus actividades.

VIII. DEL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL Y CONSEJOS ACADÉMICOS DE SUBDIRECCIÓN

- Art. 48° El Consejo Académico General será el órgano normativo y resolutivo de la D.E.H.
- Art. 49° El Consejo Académico General estará compuesto por: el Director de la D.E.H., los Subdirectores y los investigadores, todos con derecho a voz y voto.
- Art. 50° Sus funciones y facultades serán las siguientes:
- I. Definir las políticas y prioridades académicas, técnicas y presupuestales de la D.E.H.
 - II. Establecer las normas que rijan la organización y puesta en práctica de la política académica de la D.E.H.
 - III. Conocer, discutir y dirimir problemas de orden académico que afecten a la comunidad.
 - IV. Elaborar las normas de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación.
 - V. Nombrar a la Comisión Editorial de la D.E.H.; examinar y sancionar el plan de trabajo que le presente dicha comisión.
 - VI. Examinar y autorizar las solicitudes de ingreso de nuevos investigadores por creación de plazas nuevas o vacantes, así como las condiciones para la convocatoria. Definir las necesidades de contratación de nuevo personal, turnando sus acuerdos a la Comisión de Admisión de Centro de Trabajo.
 - VII. Proponer al Director General del I.N.A.H. cada tres años, una terna para que designe al titular de la D.E.H.
 - VIII. Proponer al Director General del I.N.A.H. cada tres años, las ternas que le presenten los Consejos de Subdirección de Investigaciones Históricas y de Historia Contemporánea, para que designe a los subdirectores respectivos.

- IX. Proponer al Director General del I.N.A.H. cada tres años, una terna para que designe al titular de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra”.
- X. Proponer al Director General del I.N.A.H. la destitución del titular de la D.E.H. o de cualquiera de los Subdirectores cuando el caso lo amerite.
- XI. Decidir sobre los programas de publicación, difusión y capacitación.
- XII. Nombrar las comisiones o instancias académicas que considere necesarias. Estas deberán presentar el resultado de sus actividades en el Consejo Académico General.

Art. 51° El Consejo Académico General funcionará de manera complementaria con los Consejos Académicos de Subdirección, que serán: uno por la Subdirección de Investigaciones Históricas, otro por la Subdirección de Historia Contemporánea y otro Técnico-Académico por la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra”.

Art. 52° Los Consejos Académicos de las Subdirecciones de Investigaciones Históricas y de Historia Contemporánea se conformarán con el Subdirector respectivo y los investigadores adscritos a cada Subdirección con derecho a voz y voto

Art. 53° Los Consejos Académicos de las Subdirecciones de Investigaciones Históricas y de Historia Contemporánea tendrán en el área de su competencia, las siguientes funciones y facultades:

- I. Considerar y aprobar los proyectos de investigación y la creación de instancias colectivas.
- II. Promover la interrelación de los proyectos académicos, la discusión de avances y resultados de las investigaciones. Programar las actividades académicas a partir de los proyectos y las iniciativas debidamente fundamentadas.
- III. Examinar y aprobar las solicitudes de ingreso por cambio de adscripción, por artículo 40 de las Condiciones Generales de Trabajo del I.N.A.H., así como las comisiones de trabajo de investigadores de otras dependencias del I.N.A.H. y las de investigadores visitantes. Presentará al Consejo Académico General sus necesidades de nuevas plazas.
- IV. Proponer programas de difusión y capacitación al Consejo Académico General.
- V. Autorizar las solicitudes de comisiones académicas debidamente justificadas de los investigadores de cada Subdirección, informando al Consejo Académico General.
- VI. Recibir los informes de los proyectos académicos y realizar un balance anual de los resultados.
- VII. Examinar y aprobar el presupuesto de la Subdirección respectiva y supervisar su administración.

- VIII. Presentar al Consejo Académico General cada tres años, una terna para que el Director General del I.N.A.H. designe a los titulares de las Subdirecciones.
- Art. 54° El Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra” estará formado por el Subdirector respectivo, cuatro investigadores nombrados en el Consejo Académico General –dos por cada una de las Subdirecciones de investigación- y dos representantes del área técnica de la Biblioteca, nombrados en su Asamblea.
- Art. 55° Los representantes de los investigadores electos, ante el Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra” durarán en su cargo un año, con posibilidades de reelección por otro periodo. Estos nombramientos podrán ser revocados en todo momento por el Consejo Académico General.
- Art. 56° El Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra” tendrá las siguientes funciones y facultades:
- I. Fomentar y fortalecer los vínculos entre la biblioteca y la comunidad académica de la D.E.H., así como promover estudios bibliográficos y documentales relacionados con la historia.
 - II. Promover y supervisar la elaboración de guías, catálogos, manuales e índices.
 - III. Colaborar en la elaboración del boletín bibliográfico.
 - IV. Elaborar, examinar y sancionar los reglamentos necesarios para el mejor servicio y vigilar su cumplimiento.
 - V. Establecer la política y el programa de adquisiciones bibliográficas y documentales de la Biblioteca, previa consulta con los Consejos Académicos de Area.
 - VI. Examinar y aprobar su presupuesto
 - VII. Elaborar programas de trabajo para el mantenimiento, enriquecimiento y difusión del material bibliográfico y documental.
 - VIII. Asistir e informar a los Consejos Académicos de Area los acuerdos y resoluciones tomados en el Consejo Técnico-Académico de la Biblioteca.
- Art. 57° Los Consejos Académicos de Subdirección y el Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra” podrán convocar al Consejo Académico General cuando se consideren incompetentes para resolver algún asunto.
- Art. 58° Tanto para el Consejo Académico General como para los de Subdirección, las reuniones serán de dos categorías: ordinarias y extraordinarias.
- I. Ordinarias. El Consejo Académico General deberá reunirse por lo menos una vez al año. Cada Consejo de Subdirección deberá determinar su calendario de sesiones ordinarias y deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.
 - II. Extraordinarias. Se realizarán cada vez que se estime necesario.

III. Las sesiones se convocarán de la siguiente manera:

- a) El Consejo Académico General podrá ser convocado por el Director de la D.E.H., los Subdirectores, el Consejo Técnico, los Consejos Académicos de Subdirección o por un mínimo de diez investigadores de la D.E.H.
- b) El Consejo Académico de Subdirección podrá ser convocado por: el Director de la D.E.H., el Subdirector respectivo, el Consejo Técnico o por un mínimo de 5 investigadores de la Subdirección respectiva.
- c) El Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra”, podrá ser convocado por el Director de la D.E.H., el Subdirector respectivo, el Consejo Técnico o por un mínimo de tres de sus consejeros.

Art. 59° La asistencia a las reuniones será obligatoria para todos los miembros del Consejo Académico General y de Subdirección.

Art. 60° El *quórum* en los Consejos Académico General, de las Subdirecciones de Investigaciones Históricas y de Historia Contemporánea, se constituirá por la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que después de media hora no se haya alcanzado el *quórum* previsto, éste se alcanzará con el 33% de sus miembros. El *quórum* del Consejo Técnico-Académico de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra” se alcanzará con el Subdirector, dos investigadores y un representante del área técnica de la Biblioteca.

Art. 61° El Consejo Académico General y los Consejos de Subdirección nombrarán al Presidente de Debates dentro de sus integrantes, en cada reunión.

Art. 62° Los consejeros nombrarán de entre sus integrantes un Secretario de actas que elaborará y difundirá las actas de cada reunión.

Art. 63° Corresponderá al Director de la D.E.H. y a los Subdirectores elaborar la convocatoria con el orden del día, difundirla y llevar el archivo del Consejo correspondiente.

Art. 64° En todos los casos la votación será individual y se resolverá por mayoría simple.

IX. DEL CONSEJO TECNICO.

Art. 65° El Consejo Técnico será un órgano ejecutivo de composición paritaria.

Art. 66° El Consejo Técnico estará formado por el Director de la D.E.H. –quién lo preside- los Subdirectores de Investigación y de la Subdirección de Información y Biblioteca “Manuel Orozco y Berra” y cuatro representantes de los investigadores.

Art. 67° Los representantes de los investigadores electos, ante el Consejo Técnico, serán nombrados en el Consejo Académico General –dos por cada Subdirección de Investigación. Dichos nombramientos tendrán duración de un año, con posibilidades de reelección por otro periodo. Estos nombramientos podrán ser revocados en todo momento por el Consejo Académico General. Los representantes tendrán la obligación de asistir a las reuniones del Consejo Técnico, del Consejo Académico General y de los Consejos Académicos de Subdirección que les corresponda.

- Art. 68° El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:
- I. Ejecutar la política académica definida por el Consejo Académico General y por los Consejos de Subdirección.
 - II. Elaborar el presupuesto de la Dirección y de las Subdirecciones, a partir de las necesidades planteadas por las diversas instancias de la D.E.H.
 - III. Evaluar la actividad académica de acuerdo a las normas establecidas por el Consejo Académico General.
 - IV. Examinar y aprobar en su caso convenios académicos interinstitucionales.
 - V. Gestionar, en lo que le corresponda, las solicitudes administrativas que hagan llegar los Consejos Académicos y los investigadores.
 - VI. Canalizar y programar las actividades extraordinarias solicitadas por otras instancias, tanto dentro como fuera del I.N.A.H.
 - VII. Rendir informes periódicos, tanto al Consejo Académico General, como a los de Subdirección.
- Art. 69° El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:
- I. Conformar el presupuesto de la D.E.H. a partir de las propuestas de la Dirección y de las diversas instancias de la D.E.H. En su caso redistribuirá la asignación efectiva de los recursos, de acuerdo a la política de investigación. Dicha redistribución deberá ser sancionada en los Consejos Académicos respectivos.
 - II. Atender los asuntos de orden técnico y administrativo que atañan a la vida académica de la D.E.H.
 - III. Solicitar apoyos económicos de otras instituciones.
 - IV. Convocar al Consejo Académico General y a los Consejos Académicos de Subdirección.
 - V. Nombrar al coordinador de la Unidad de Difusión.
- Art. 70° Las sesiones del Consejo Técnico serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse cada dos meses, de acuerdo al calendario fijado por el propio Consejo. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por dos o más de los miembros del Consejo.
- Art. 71° El *quórum* del Consejo Técnico se constituirá: para las reuniones ordinarias y extraordinarias con seis de los ocho miembros del Consejo.
- Art. 72° Las decisiones en el Consejo Técnico se tomarán en primera instancia por consenso y en segunda por mayoría simple.
- Art. 73° Las reuniones del Consejo Técnico serán presididas por el Director y en su ausencia por el Secretario.
- Art. 74° El Consejo Técnico nombrará un Secretario de Actas de entre los representantes de los investigadores, que durará en su cargo un año. Los acuerdos se harán del conocimiento de la comunidad de la D.E.H.

Art. 75° El orden del día del Consejo Técnico se propondrá de común acuerdo entre el Secretario y el Presidente, dándolo a conocer oportunamente.

Art. 76° La asistencia a las sesiones será obligatoria para todos los miembros del Consejo.

X. DEL DIRECTOR DE LA D.E.H.

Art. 77° La D.E.H. estará a cargo de un Director.

Art. 78° El Director será designado por el Director General del I.N.A.H., a partir de una terna propuesta por el Consejo Académico General de la D.E.H.

Art. 79° La duración del cargo del Director de la D.E.H. será de tres años, con posibilidades de reelección por una única vez mediante el procedimiento de terna.

Art. 80° Las funciones del Director de la D.E.H. serán las siguientes:

- I. Representar a las autoridades del I.N.A.H. dentro de la D.E.H.
- II. Representar oficialmente a la D.E.H. dentro del I.N.A.H. y ante otras instituciones.
- III. Formar el programa anual de trabajo de la D.E.H., así como el de largo plazo.
- IV. Elaborar el presupuesto de la Dirección y de las Subdirecciones en el Consejo Técnico a partir de las necesidades planteadas por las diversas instancias de la D.E.H.
- V. Presentar propuestas académicas al Consejo Académico General y a los de Subdirección y contribuir a la elaboración de programas de investigación, docencia y difusión.
- VI. Asumir las relaciones oficiales interinstitucionales de la D.E.H., formalizar y promover los convenios de colaboración académica y financiera propuestos y aprobados por el Consejo Técnico e informar de ellos al Consejo Académico General.
- VII. Formar parte del Consejo Académico General y del Consejo Técnico.
- VIII. Impulsar la política de investigación definida por el Consejo Académico General.
- IX. Responsabilizarse de la administración general de la D.E.H.
- X. Proporcionar la información técnica y administrativa que requieran el Consejo Académico General y el Consejo Técnico, para la planeación de prioridades académicas.
- XI. Hacer efectivos los acuerdos del Consejo Académico General relativos al presupuesto, la contratación de personal y los apoyos técnicos.
- XII. Informar cada dos meses al Consejo Técnico sobre la asignación y distribución de los recursos financieros y presupuestales de la D.E.H.

XI. DE LOS SUBDIRECTORES.

- Art. 81° Cada Subdirección estará a cargo de un Subdirector.
- Art. 82° Los Subdirectores serán designados por el Director General del I.N.A.H., a partir de una terna propuesta por el Consejo Académico General.
- Art. 83° La duración del cargo de los Subdirectores será de tres años, con posibilidades de reelección por una única vez mediante el procedimiento de terna. La duración en el cargo del Subdirector de Información y Biblioteca "Manuel Orozco y Berra" será de tres años con posibilidades de reelección.
- Art. 84° Las funciones de los Subdirectores serán las siguientes:
- I. Representar a las autoridades del I.N.A.H. y de la D.E.H. dentro de cada Subdirección.
 - II. Representar oficialmente a la Subdirección a su cargo dentro de la D.E.H. y del I.N.A.H. y ante otras instituciones.
 - III. Formar parte del Consejo Académico General y de Subdirección y del Consejo Técnico de la D.E.H.
 - IV. Supervisar la ejecución de la política de investigación definida por el Consejo Académico General.
 - V. Presentar propuestas académicas al Consejo de Subdirección correspondiente y contribuir a la elaboración de programas de docencia y difusión de la Subdirección y de la Dirección en su conjunto.
 - VI. Supervisar la administración del presupuesto y otros recursos de la Subdirección correspondiente e informar al Consejo de la Subdirección y a quien legalmente corresponda.
 - VII. Asumir las relaciones interinstitucionales de la Subdirección correspondiente y formalizar y promover los convenios de colaboración académica y financiera, propuestos y aprobados por el Consejo Técnico, e informar de ellos al Consejo Académico de la Subdirección correspondiente.
 - VIII. Proporcionar la información técnica y administrativa que requiera el Consejo Académico de la Subdirección, para la planeación de las actividades académicas.
 - IX. Hacer efectivos los acuerdos del Consejo Académico General y de Subdirección relativos a los programas de investigación, docencia y difusión; así como los relativos al presupuesto, la contratación de personal y los apoyos técnicos.

XII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE INVESTIGADORES.

- Art. 85° La Asamblea General de Investigadores será el órgano máximo de decisión y consenso de los investigadores de base, tanto en los asuntos laborales y sindicales, como en los académicos.

- Art. 86° La Asamblea General de Investigadores será convocada en aquellos casos en que se requiera el consenso de todos los investigadores de base.
- Art. 87° La Asamblea General de Investigadores podrá ser citada por la representación sindical, por diez investigadores de la D.E.H. y por los miembros investigadores del Consejo Técnico.
- Art. 88° En todas las Asambleas, el *quórum* se formará con el 50% más uno de los investigadores y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

XIII. DE LAS COMISIONES DE CENTRO DE TRABAJO.

- Art. 89° La Comisión del Centro de Trabajo para el cumplimiento del RAEPCEO, será el Consejo Académico General, el que para su mejor funcionamiento operará a través de las comisiones siguientes:
- a) La Comisión de Admisión y la de Capacitación y Becas quedarán conformadas por el Director de la D.E.H. o su representante, un investigador representante del Consejo de la Subdirección de Investigaciones Históricas, otro del Consejo de la Subdirección de Historia Contemporánea y un tercero nombrado por la Asamblea General de Investigadores.
 - b) La Comisión de Evaluación y la de Año Sabático, quedarán conformadas por el Director de la D.E.H. o su representante, un investigador representante del Consejo de la Subdirección de Investigaciones Históricas y otro del Consejo de la Subdirección de Historia Contemporánea.
 - c) Los representantes de los investigadores en las comisiones mencionadas permanecerán en el cargo dos años.

TRANSITORIOS.

- Primero Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Académico General de la Dirección de Estudios Históricos.
- Segundo Este reglamento se presentará para su aprobación al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Tercero Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán por medio del acuerdo entre la Asamblea General de Investigadores y el Director de la D.E.H.
- Cuarto El presente Reglamento deroga al anterior.